

Expediente: 2320648

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2021-0110

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el

cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en

otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 170 de 27 de enero del 2014, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas:

(...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

Que, La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, dispone:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público”.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 176 y Disposición Transitoria Octava del Reglamento de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permisionaria deberá realizar la

implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de notificación por parte de ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03 ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “*ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.*”, el cual establece:

*II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal
(...)*

*2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
(...)*”

Mediante Acción de Personal No. 197 de 24 de junio de 2021, se designó a la abogada Andrea Sofía Jiménez Cherres como Directora Técnico Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2017. En el artículo 39 modifica los literales a), c) y aumenta el literal g), quedando de la siguiente manera: “(...) a) *A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;*(...)”.

Que, Resolución ARCOTEL-2016-0213 de 01 de marzo de 2016, la ARCOTEL otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a favor de la la compañía GUIMER-COMUNICACIONES S. A., suscrito el 31 de octubre de 2017, e inscrito con el TOMO RTV1 FOJA 1403 , que consiste en la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “PEDERNALES VISIÓN”, para servir al cantón Pedernales, provincia de Manabí, con un total de 80 canales (70 internacionales y 10 nacionales).

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001747-E de 27 de enero de 2020, el representante legal de la compañía GUIMER- COMUNICACIONES S. A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PEDERNALES VISIÓN”, que sirve a la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, solicitó la autorización para el incremento y operación de un Canal Local para Programación Propia a denominarse “PEDERNALES TV”.

Que, mediante los dictámenes favorables técnico No. DT-CZO5-R-2020-0329 y jurídico No. DJ-ATH-AVS-CZO5-2021-0134, en el cual concluyeron:

Dictamen Técnico:

“Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001747-E de 27 de enero de 2020, el artículo 176 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía GUIMER-COMUNICACIONES S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PEDERNALES VISION”, que sirve a la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”

Dictamen Jurídico:

“En virtud de los fundamentos jurídicos y análisis jurídico, se recomienda autorizar el incremento y operación de un Canal Local para Programación Propia a denominarse “PEDERNALES TV”, dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PEDERNALES VISIÓN”, que sirve al cantón Pedernales, provincia de Manabí, de acuerdo a las consideraciones del Dictamen Técnico favorable, a favor de la compañía GUIMER- COMUNICACIONES S. A.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 176 y Disposición Transitoria Octava del Reglamento de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permitonaria deberá realizar la implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de notificación por parte de ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los dictámenes técnico No. DT-CZO5-R-2020-0329 y jurídico No. DJ-ATH-AVS-CZO5-2021-0134.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la la compañía GUIMER- COMUNICACIONES S. A., en el Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción, el incremento de un canal local para programación propia a denominarse “PEDERNALES TV”, dentro del

sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PEDERNALES VISIÓN", que sirve la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3	PEDERNALES TV	PROGRAMACIÓN PROPIA

GRILLA DE PROGRAMACIÓN FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES REGISTRADOS EN EL OFICIO ARCOTEL-CZO5-2018-0843-OF DELPERMISO ARCOTEL-2016-0213 SUSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 (TOMO RTV1 F1403)	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
PEDERNALES VISION	60 TOTALES 10 NACIONALES 50 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	61 TOTALES 10 NACIONALES 50 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
		MANABI	PEDERNALES		PEDERNALES
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	VIA A COJIMIES (AV. VELASCO IBARRA) S/N Y CALLE PASTAZA, VIA A COJIMIES, FRENTE AL GERIATRICO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	0	4	38	Norte
	Longitud	80	3	15.83	Oeste
	Altura	23			m.s.n.m.

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	DVD RECORDER	SONY	RDR-GX300

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por el incremento de un canal local para programación propia, a denominarse "PEDERNALES TV", dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PEDERNALES VISIÓN", que sirve la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD/PARROQUIA
	MANABI	PEDERNALES	PEDERNALES
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	0		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer a la compañía GUIMER- COMUNICACIONES S. A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución:

1. Cancele el valor por derechos de USD \$ 98,89 (Noventa y ocho dólares con 89/100 centavos) por derechos de concesión de incremento del canal local para programación propia.
2. Cancelando el valor indicado, la permitida deberá suscribir la Declaración de Sujeción, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto

administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, efectuará la inscripción respectiva en el Registro Público de Telecomunicaciones, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedar sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía GUIMER- COMUNICACIONES S. A., deberá realizar la implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de notificación por parte de ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar la presente Resolución a la compañía GUIMER-COMUNICACIONES S. A., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Dado en Guayaquil, a 16 de septiembre de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. José Coellar S.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Isabel Mercedes Avilés Andrade, en calidad de Gerente General de la compañía GUIMER- COMUNICACIONES S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Guayaquil,

f)
Sra. ISABEL MERCEDES AVILÉS ANDRADE
C.C. 120316675-4

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES